RV: Recurso de reposición y apelación 2019-00081-00 juz 1 de familia valledupar.pdf

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/09/2022 9:41
Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.
****

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, **dos plataformas digitales**, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 8:05 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación 2019-00081-00 juz 1 de familia valledupar.pdf

MHA.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | *Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 14:25
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación 2019-00081-00 juz 1 de familia valledupar.pdf

Buenas tardes:

Cordial Saludo.

Favor agregar a la planilla de memoriales del día. Gracias!

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

AREL IS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.
****
El Juzgado pone a disposición de la comunidad, **dos plataformas digitales**, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: javier mendoza <juridicojmj@hotmail.com>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 1:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y apelación 2019-00081-00 juz 1 de familia valledupar.pdf

Buenas Tardes

Señora juez

RAD: 20001-31-10-001-2019-00081-00
Dte: María del Carmen Villalba Otero
Ddo: Seyler castillo Alvarez

Presento recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022
Obtener Outlook para Android

JAVIER MENDOZA JAIMES
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Ciudad

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VILLALBA OTERO
DEMANDADO: **SEYLER CASTILLO ALVAREZ**

RAD: 20001-31-10-001-2019-00081-00

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

JAVIER MENDOZA JAIMES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, e identificado con cédula de ciudadanía N° 13.717.192 de Bucaramanga, y con Tarjeta Profesional No. 333.149 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico para notificaciones ***juridicojmj@hotmail.com***, y actuando en calidad de apoderado especial, del señor **SEYLER CASTILO ALVAREZ,**. Me permito presentar recurso de reposición y apelación contra el auto del dia 29 de agosto de 2022, Así:

Frente al asunto y consideraciones:

Frente al auto del día 29 de agosto de 2022, emitido por su despacho, y visto el **ASUNTO** a resolver del auto de fecha 17 de mayo de 2022 frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ve su señoría que al momento de solicitar la entrega de los títulos que reposan en el despacho a favor del señor **SEYLER CASTILLO**, no se encuentra ningún incumplimiento, por cuanto los dineros se encuentran depositados, y al momento de presentar la liquidación se manifestó que se cancelaran los meses requeridos, es tanto así que la señora **MARIA DEL CARMEN**, por medio del bienestar familiar en Valledupar ya se encontraba solicitando fijación de nueva cuota alimentaria, donde se asistió a la cita acordada y se le informo a la Doctora del caso que se seguiría cancelando la cuota de 285.835, y que si la señora **MARIA DEL CARMEN** nos diera una cuenta bancaria para hacerle las consignaciones pertinentes al caso, y oh sorpresa que manifestó, que, no le servía ese valor de cuota y pide un millón de pesos, por tal razón mi cliente le informa a la togada del bienestar familiar que no era el único menor bajo su cargo y que el valor del salario no le daba para aportar dicha cuota. Razón por la cual no se llegó a un acuerdo.

Es por esta razón que mi cliente no ha podido cancelar las cuotas mensuales después de la terminación del proceso, pero no es por incumplimiento como usted lo manifiesta en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, si es cierto que en el momento no se le están realizando descuentos por que una vez ejecutoriado el auto de terminación fueron entregados los oficios pertinentes para levantar las medidas. Por otra parte su señoría, la parte demandante presento reliquidación del proceso y se descorrió traslado del mismo y se le informo al despacho descontar los meses causados una vez ya terminado el proceso, es por esta razón que nos vimos en la obligación de solicitar nuevamente la entrega de los dineros restantes a mi cliente, mas no su señoría como usted lo hace ver que mi cliente está en incumplimiento ya que por la parte demandante no ha suministrado una cuenta donde depositar las cuotas mensuales no se lea consignado, pero si a su despacho se le ha manifestado que descuenten los meses faltantes.

También como se evidencia que el señor SEYLER en el bienestar familiar asistió a la citación de la señora MARIA DEL CARMEN para aclarar que se encontraba al día y que le diera una cuenta donde aportar la cuota mensual que tiene con el menor, y al ver que no le dio repuesta alguna decidió esperar si el hijo o la señora lo llamaban para allegar lo solicitado, y no se ha dado respuesta alguna es por esta razón que mi cliente no ha podido cancelar mensualmente su cuota mas no por incumplimiento, también se le manifestó a la inspectora del bienestar familiar que si quería nosotros pasábamos a la tesorería de la policía nacional el descuento mensual de la cuota y la señora MARIA DEL CARMEN manifestó que no por que a ella no le servía ese valor que tenía que ser un millón de pesos mensual por que su hijo empezaría a estudiar medicina, en una universidad privada

EN CUANTO A La parte resolutiva:

Señor Juez Interpongo Recurso De Reposición Y Apelación: asi:

PRIMERO: dejar sin efecto y se tenga en cuenta la terminación ya mencionada en auto de fecha 22 de mayo de 2022, por cuanto no es por incumplimiento de mi cliente el no pago si no por inoperancia de la demandada al no dar una cuenta donde aportar la cuota alimentaria como se manifestó en la citación en el bienestar familiar de Valledupar.

SEGUNDO: Hacer entrega de los dineros que se encuentran depositados al señor **SEYLER CASTILLO ALVAREZ**, y también a la señora **MARIA DEL CARMEN**, como usted lo liquido en el valor de **1.019.856**, valor que mi cliente reconoce, por las cuotas hasta el mes de agosto y si es posible **REQUERIR** a la señora MARIA DEL CARMEN, para que aporte una cuenta bancario o/u otro medio para realizar el pago mensual del menor de 253.066 cuota mensual dentro el año 2022.

TERCERO: si en auto ya decretado y ejecutoriado, y en firme lo expuesto en la parte resolutiva, es conveniente señor juez que no es porque mi cliente, como usted lo manifiesta, que está incumpliendo en los pagos, sino porque en la solicitud de terminación que el togado anterior solicito, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que los pagos que se le descontaban por nomina, y se presentó una liquidación donde se demostró que ya estaba paga la obligación del proceso ejecutivo, es razón por la cual su despacho decreto terminación, y es por esta razón como lo manifiesta el CGP en su art 461.

CUARTO: también señor juez no veo la razón por la cual toca allegar una póliza que presta caución por el pago de dos años de las cuotas correspondiente, teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra un saldo a favor del señor **Seyler Castillo**, valor que supera lo liquidado por su despacho, donde se pueden descontar dichos saldos. Y reitero, **REQUERIR** a la señora **MARIA DEL CARMEN** para que aporte una cuenta bancaria o /u otro medio para consignar las cuotas futuras.

Atentamente,

JAVIER MENDOZA JAIMES
C.C. 13.717.192 DE Bucaramanga
T.P. 333.149 del C. S. de la J.